



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo N° 1100140030022023-00355

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, presentado por el apoderado de la parte actora contra el auto de fecha 4 de agosto de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda por competencia.

ANTECEDENTES

1. Este despacho inadmitió la presente demanda a través de proveído datado el 16 de junio de 2023, vencido el termino dispuesto para su subsanación el expediente de la referencia ingresó al despacho con escrito de subsanación presentado por la parte demandante y el cual milita en archivo digital No. 006.

2. Sin embargo de lo anterior, este despacho a través de proveído del 4 de agosto de 2023, este despacho rechazó la demanda al considerar extemporánea la presentación subsanatoria por parte del actor.

3. Frente a esta última decisión el apoderado del demandante mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2023, interpuso el recurso de reposición en subsidio de apelación que nos ocupa.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Aduce el recurrente en síntesis que, el escrito de subsanación fue presentado el día 27 de junio de 2023 a las 4:24 p.m., el cual fue enviado al correo electrónico de este despacho y no como erradamente lo manifestó este estrado judicial.

Por lo anterior, solicitó REPONER el auto atacado y seguir adelante con lo pertinente.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que de manera por demás involuntaria y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en

procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

Ahora bien, la censura respecto al trámite impartido con ocasión a la inadmisión efectuada dentro de las presentes diligencias, para lo cual resulta procedente traer a colación lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., especialmente lo dispuesto en su inciso tercero y cuarto, el cual reza:

“(...) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, sin lugar a mayores consideraciones, advierte el despacho que le asiste razón al recurrente, por cuanto estudiada la presentación del escrito de subsanación por parte del actor, se evidencia que este se allegó al correo del despacho el 27 de junio de 2023, a las 16:24 p.m., situación que evidentemente acredita los argumentos expuestos por el actor y que sin lugar a dudas dan pie para que la ejecución siga su curso librándose el mandamiento de pago correspondiente.

En consecuencia, habrá de revocarse el auto atacado por no encontrarse ajustado a derecho, conforme la aplicación de las normas procesales que regulan la materia. De otra parte, atendiendo lo decidido se denegará la concesión del recurso de apelación interpuesto en subsidio, por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

1. **REVOCAR** el auto de fecha 4 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

2. **DENEGAR** la concesión del recurso de apelación interpuesto en subsidio, por sustracción de materia

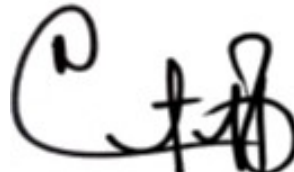
3. **CONTINÙESE** con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE (3),


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
41 hoy 30 **de octubre de 2023**, a las **8:00 A.M.**


CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario